

SAHARA

PUEDA SER DECISIVO

EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LA HAYA PIDE ACLARACIONES A LA SECRETARIA DE LA O. N. U.

¿Qué hay entre España y Marruecos respecto al Sahara: "dificultad" o "controversia"?

La Haya, 11. (Servicio especial, por télex.) Sorpresiva actividad en la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, en sus trabajos para un dictamen consultivo sobre el Sahara español. De una manera un tanto inesperada, pero a la vez significativa y legal, la Corte Internacional de La Haya ha enviado al secretario general de las Naciones Unidas una pregunta redactada por el juez sueco, Sture Petren, relativa al contenido exacto del texto oficial de la resolución 3.292 de la Asamblea General de la O. N. U., por el que se encargaba al Tribunal Internacional la emisión de un dictamen consultivo sobre el Sahara occidental o español.

En el momento de cerrar la audiencia pública del Tribunal sobre el Sahara occidental, el presidente de la Corte de la O. N. U., Manfred Lachs, solicitó a las delegaciones de los países interesados en el dictamen que permanecieran a la disposición de la Corte, por si los jueces necesitaban aclaraciones o puntualizaciones para completar la documentación escrita y las exposiciones orales de los cinco países participantes en la última audiencia del Tribunal. El presidente Lachs no excluyó a la Secretaria General de la O. N. U. de este deber continuo de cooperación con los jueces y hace unos días envió al secretario general de la O. N. U., Kurt Waldheim, una nueva pregunta redactada por el juez sueco Petren, y que puede tener una influencia definitiva en el dictamen.

QUE SE PRONUNCIE LA O. N. U. — Sture Petren ha pedido a la Secretaria General de la O. N. U. que se pronuncie definitivamente, sobre cuál es el texto oficial y definitivo aprobado por la Asamblea General de la O. N. U., y que conforma hoy a resolución 3.292 de la Asamblea, sobre el dictamen consultivo. Es la segunda vez que Sture Petren lanza al aire esta cuestión que surgió, por primera vez, durante las

solicitudes de Marruecos y de Mauritania de un «juez ad hoc» de ambos países, para compensar la presencia de don Federico Castro, juez español en el Tribunal. En aquel momento, Petren pidió que la Secretaria aclarase la siguiente confusión: el párrafo décimo de la resolución 3.292, votado y aprobado por la Asamblea, incluía una frase en la que se dice: «Considerando que una controversia jurídica ha surgido entre España y Marruecos...» Por otra parte, en el texto distribuido por la Secretaria General de la O. N. U. y por lo tanto, considerado como oficial, se decía en este mismo párrafo: «Considerando que una dificultad jurídica ha surgido entre España y Marruecos...» La pregunta está en ver si la resolución aprobada por la Asamblea habla de «controversia» o de «dificultad».

LA COMPETENCIA DE LA CORTE. — No se sabe cuál fue, si la hubo, la respuesta de la Secretaria General a la pregunta de Petren, en el caso de los jueces «ad hoc». Marruecos reivindicaba la palabra «controversia» para hacer pública la existencia de un «diferendo» entre Rabat y Madrid y justificar la presencia de un juez «ad hoc» de su país, que más tarde le fue concedido. España declaró entonces que se limitaba a aceptar el texto oficial, es decir el que incluía la palabra «dificultad». Pero he aquí que si la palabra controversia favoreció a Rabat en el momento de los jueces «ad hoc», ahora puede favorecer netamente a España. Si hay controversia —dice Madrid— se deduce un diferendo y el dictamen consultivo se convertiría, «de facto», en contencioso. España no aceptó nunca la competencia de la Corte en un contencioso, luego si la Corte reconoce la existencia de esta controversia debe declararse no competente en el dictamen, que es lo que ha solicitado la delegación española.—Pablo SEBASTIAN.